

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5599/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de octubre de 2022

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

20 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“En los links enviados en la respuesta no se contiene la información requerida. Solicito se me envíen según los temas solicitados”  
sic*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: **5599/2022**.

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5599/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio **140284622010727**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 05 cinco de octubre de la presente anualidad, en sentido **afirmativo parcial**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós la parte recurrente interpuso **recurso de revisión** vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose el número de recurso **RRDA0511122**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5599/2022**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5818/2022**, el 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, plataforma nacional de transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 08 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/15942/2022 signado por el Director Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Fenece plazo para realizar manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad, se dio cuenta que habiendo fenecido el plazo a la parte recurrente para que realizara sus manifestaciones con relación al informe de ley, fue omiso por lo que se ordena continuar con el trámite

necesario.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Fecha de respuesta:   | 05/octubre/2022                             |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 06/octubre/2022                             |
| Concluye término para interposición:                                    | 27/octubre/2022                             |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:                  | 20/octubre/2022                             |
| Días inhábiles  | 12 de octubre de 2022<br>Sábados y domingos |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“Solicito me envíen los siguientes procesos o flujogramas de atención, así como el*

*Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745*

resultados de los indicadores, de los siguientes rubros con enfoque de atención multidisciplinaria y de enfermería:

1. Proceso de Ingreso del Paciente.
2. Proceso de Egreso del Paciente.
3. Procedimiento de recepción de turno.
4. Procedimiento de entrega de turno.
5. Lavado de manos.
6. Vigilancia y control de venoclisis instaladas.
7. Instalación de Catéter Venoso Central.
8. Sonda Nasogástrica Instalada.
9. Transfusión de Hemoderivados
10. Prevención y Atención de Úlceras por Presión.
11. Prevención de Infecciones en pacientes con Sonda Vesical instalada.
12. Proceso de Terapia Endovenosa.
13. Administración de medicamentos por vía oral.
14. Prevención de Infecciones Nosocomiales.
15. Baño de regadera.
16. Baño de pacientes encamados.
17. Prevención de Caídas de Pacientes.
18. Nota de Enfermería en primer nivel de atención
19. Visita domiciliaria
20. Precauciones Universales
21. Procedimiento de Peso y Talla.
22. Búsqueda intencionada de Sintomáticos Respiratorios
23. Medición de Glucosa Capilar con Glucómetro.
24. Toma de Papanicolau
25. Aplicación de Biológico Inyectable
26. Tratamiento de personas con TBP en domicilio
27. Tratamiento de personas con TBP en la Unidad
28. Toma de Presión Arterial.
29. Red de Frío.
30. Hidratación Oral de pacientes
31. Enfermería en Consulta Externa.
32. Manejo de Residuos Peligrosos-Biológico Infecciosos
33. Seguridad en el manejo de Autoclaves
34. Prevención de Infecciones en CEYE
35. Surtimiento de Material a pacientes externos.
36. Surtimiento interno de material.
37. Atención en el área de comedor de unidades psiquiátricas
38. Atención en área de dormitorios de unidades psiquiátricas.
39. Prevención de Riesgos en pacientes con Conducta Agresiva.
40. Intervención en la Contención Física del Paciente.
41. Intervención en pacientes con conducta suicida.
42. Intervención en pacientes con conducta agresiva.
43. Vigilancia de pacientes con Riesgo.
44. Integración de pacientes psiquiátricos a terapias colectivas y/o psicoeducativas.
45. Evaluación de Conducta Cognitivo-Conductual.
46. Procedimiento de recepción de turno en unidades psiquiátricas.
47. Procedimiento de entrega de turno en unidades psiquiátricas.
48. Ingreso de pacientes en área psiquiátrica
49. Enfermería en Quirófano
50. Procedimientos generales en área de Neonatos
51. Seguridad del Recién Nacido (Área de Neonatos).
52. Comunicación efectiva con los usuarios del área de Neonatos
53. Seguridad del neonato
54. Cuidados específicos en pacientes con fototerapia.
55. Actividades básicas en Inhaloterapia
56. Atención al Paciente en Inhaloterapia
57. Manejo de Material y equipo de Inhaloterapia
58. Prevención de Infecciones en áreas de Inhaloterapia.
59. Consulta externa en Unidades de Atención Psiquiátrica
60. Toma de Muestras de Sangre.
61. Procedimiento para la obtención de unidades de sangre total.
62. Procedimiento de aféresis por donación y terapéutica
63. Técnica de toma axilar de temperatura corporal
64. Técnica de toma de pulso y frecuencia respiratoria.
65. Actividades generales de atención prenatal.

66. Valoración en atención prenatal.
67. Intervenciones en atención prenatal.
68. Actividades generales de prevención de muerte materna.
69. Valoración para la prevención de muerte materna.
70. Intervenciones para la prevención de muerte materna.
71. Actividades generales en parto, puerperio y atención al recién nacido.
72. Intervenciones en el parto
73. Intervenciones durante el puerperio
74. Atención del recién nacido.
75. Intervenciones en Centros de Día
76. Generalidades en documentos del área” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado después de las gestiones con Servicios Médicos Municipales, emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

Aunado a lo anterior, por lo que ve a informar los “procesos o flujogramas de atención”, a efecto de mejor proveer y otorgar al solicitante todas las garantías a su derecho a la información, en aplicación del principio de suplencia de la deficiencia previsto en el artículo 5, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la Dirección de Servicios Médicos Municipales; ente facultado para mejorar la cobertura de servicio prehospitalario y urgencias médicas quirúrgicas, cuenta con **Manuales de Procedimientos**, vigentes, los cuales son información pública fundamental que se encuentra disponible en Portal de Transparencia, del Gobierno Municipal de Guadalajara, en términos de lo

normado en el artículo 8, numeral 1, fracción IV, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/manualesprocedimientos>

De igual manera, a efecto de mejor proveer y otorgar al solicitante todas las garantías a su derecho a la información, en aplicación del principio de suplencia de la deficiencia previsto en el artículo 5, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de lo solicitado consistente en informar “...así como el resultados de los indicadores”, hago de su conocimiento que la Dirección de Servicios Médicos Municipales; ente facultado para mejorar la cobertura de servicio prehospitalario y urgencias médicas quirúrgicas, cuenta además con un instrumento de planeación denominado: **Matriz de Indicadores para Resultados**, el cual se encuentra alineado con el *Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza* del Gobierno de Guadalajara, en el que se establecen indicadores, metas, y avances trimestrales para cada una de las actividades que se realizan en materia de salud.

En este sentido, se comunica que la **información sobre la planeación estratégica gubernamental** es información fundamental que se publica en el Portal de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, en términos de lo normado en el artículo 8, numeral 1, fracción IV, inciso h), de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y puede ser consultado en la siguiente liga:

**MIR PP 12. DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EFICIENTE PARA LA ATENCIÓN A LAS Y LOS CIUDADANOS**

[https://transparencia.guadalajara.gob.mx/matrices\\_indicadores\\_21.24](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/matrices_indicadores_21.24)

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado añadió capturas de pantalla de las ligas en mención para robustecer lo anterior mencionado.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“En los links enviados en la respuesta no se contiene la información requerida. Solicito se me envíen según los temas solicitados” (Sic)*

Del informe de ley ofertado por el sujeto obligado se advierte medularmente que ratifica y amplía su respuesta inicial haciendo énfasis en lo siguiente:

Una vez visto y efectuado el análisis del contenido, y en respuesta a los supuestos agravios que plantea el recurrente en su inconformidad recaídos dentro del **revisión 5599/2022**, respecto de la solicitud de información impugnada, se **ratifica y amplía la respuesta inicial otorgada** en aplicación del principio de transparencia previsto en el artículo 5, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala la *obligación de buscar la máxima revelación de información*, de la siguiente manera:

***Es importante mencionar que los Servicios Médicos Municipales, brindan una atención de II nivel, por lo cual no se genera, posee y administra el total de los procedimientos o flujogramas solicitados ya que NO son de nuestra competencia.***

2. Ahora bien, para subsanar de manera pertinente la inconformidad presentada, se informa que se recibió el oficio **SPIE/155/2022**, mediante el cual la **Subdirección de Servicios Planeación, Innovación y Evaluación, ratifica y amplía la información** que genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones, consistente en:

*“...Al respecto, se ratifica la información registrada en esta Subdirección de Planeación, Innovación y Evaluación, en la cual hacemos de conocimiento que actualmente este departamento no ha recibido información del área de enfermería para la actualización de los procedimientos de su competencia. Sin embargo, adjunto encontrara las siguiente liga electrónica <https://serviciosmedicos.guadalajara.gob.mx/quienes-somos> en la cual podrá*

*consultar los manuales de procedimientos de atención de urgencias, hospitalización y consulta externa, que contienen algunos de los procedimientos solicitados.*

*Es importante mencionar que los Servicios Médicos Municipales, brindan una atención de II nivel, por lo cual no se genera, posee y administra el total de los procedimientos o flujogramas solicitados ya que NO son de nuestra competencia. Sin embargo, en aras de la Transparencia se proporciona la información disponible generada por esta Dependencia en el estado en que se encuentra, tal como lo menciona el art. 87 número 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios...”*

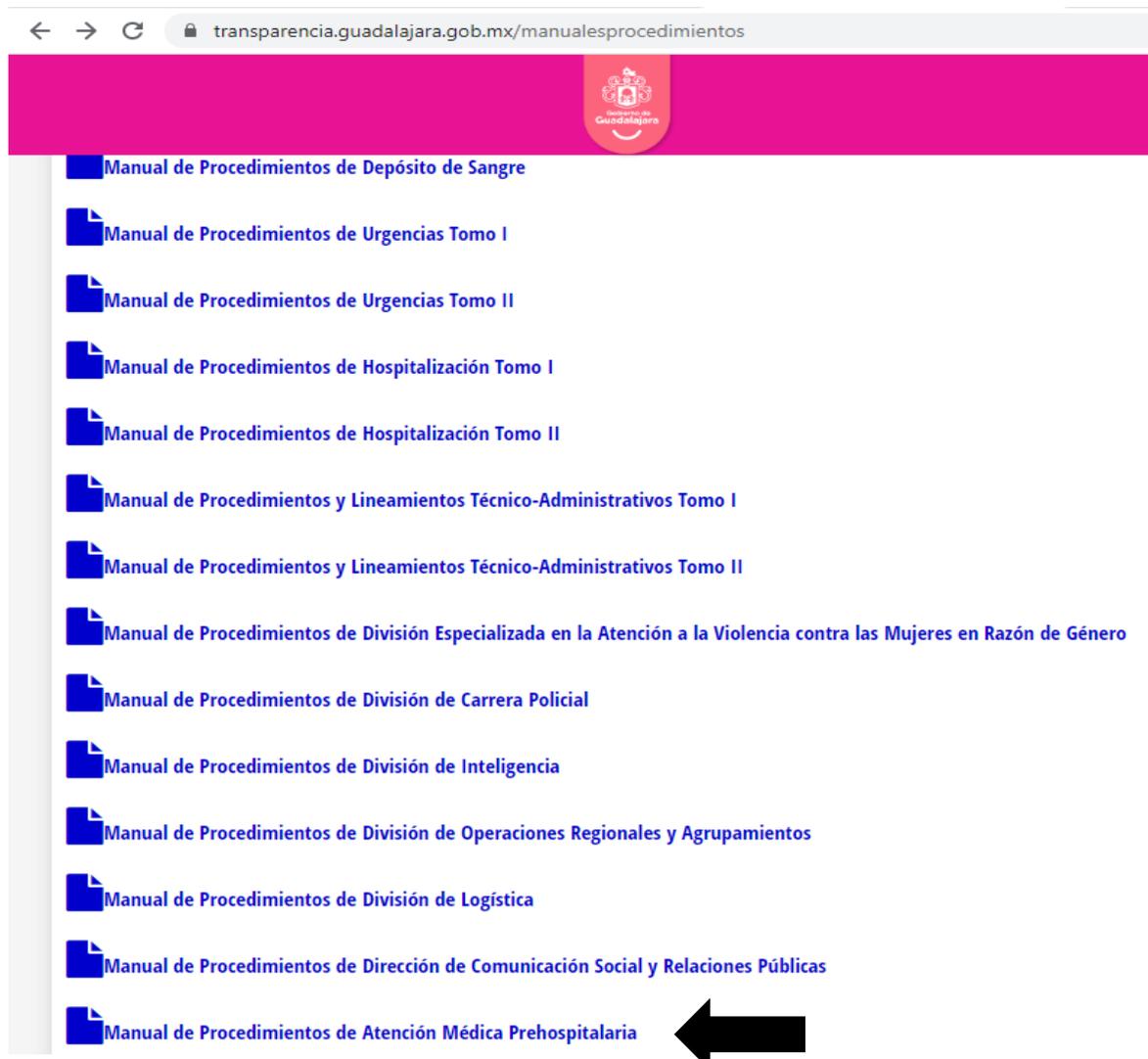
3. De igual manera, para ampliar la respuesta a la inconformidad presentada se informa que se recibió el oficio **DM/145/202**, mediante el cual la **Subdirección de Atención Médica de Urgencias, remite la información** que genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones, consistente en:

*“...Me permito informar que algunos de los procesos se encuentran a la siguiente liga electrónica, <https://serviciosmedicos.guadalajara.gob.mx/quienes-somos>, en la cual se mencionan algunos de los procesos solicitados.*

*Es importante mencionar que los Servicios Médicos Municipales, brindan una atención de II nivel, por lo cual no se genera, posee y administra el total de los procedimientos o flujogramas solicitados debido a que, no son de nuestra competencia. Sin embargo, en aras de transparencia se proporciona la información disponible generada por esta H. Dependencia en el estado que se encuentra, tal como lo menciona el art. Artículo 87 punto número 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Por lo que el día 08 ocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente del contenido del informe para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley, en consecuencia el día 22 veintidós del mismo mes y año, mediante acuerdo, se dio cuenta que feneció el plazo para realizar manifestaciones a la parte recurrente por lo que se le entiende **tácitamente conforme**.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos **le asiste parcialmente la razón** a la parte recurrente, ya que después de un análisis de las ligas electrónicas otorgadas por el sujeto obligado, se da cuenta que en la página <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/manualesprocedimientos> se encuentran los manuales de procedimientos los cuales forman parte de la información fundamental del artículo 8 Fracción IV inciso e) como se muestra a continuación:



Así como las matrices de indicadores para los resultados como se muestra a continuación:

### 2022 Matrices de los Indicadores para Resultados (Avance Tercer Trimestre)

Nota: Los indicadores contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados, cuentan con una frecuencia de medición trimestral, semestral o anual, por lo que algunos indicadores pudieran no representar avances en todos los trimestres, debiéndose reportar en el periodo correspondiente.

|   |       |
|---|-------|
| 1. INCLUSIÓN, DISCAPACIDAD, ADULTO MAYORES Y GRUPOS VULNERABLES | EXCEL |
| 2. JUVENTUDES Y APOYO A LA NIÑEZ                                | EXCEL |
| 3. RECURSOS FEDERALES   | EXCEL |
| 4. SEGURIDAD CIUDADANA  | EXCEL |
| 5. JUSTICIA CÍVICA  | EXCEL |
| 6. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL                                   | EXCEL |
| 7. IMAGEN URBANA  | EXCEL |
| 8. SERVICIOS PÚBLICOS FUNCIONALES                               | EXCEL |
| 9. FOMENTO A LA INVERSIÓN, TURISMO, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD     | EXCEL |
| 10. EMPRENDIMIENTO  | EXCEL |
| 11. REGULACIÓN Y DERRAMA ECONÓMICA LOCAL                        | EXCEL |

Una vez dicho lo anterior, este pleno tiene a bien determinar que el sujeto obligado agotó lo establecido en el Artículo 87 puntos 2 y 3 de la ley de la materia el cual dispone:

#### **Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin efecto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en ese tenor, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción

III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

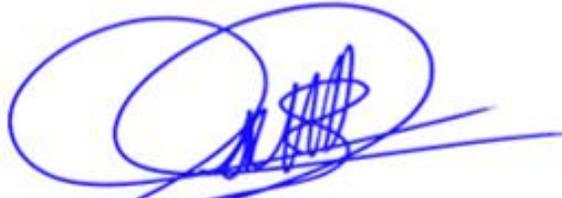
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5599/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONDE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.  
- CONSTE. -----OANG